

Radicado: 2022-00063  
Demandante: José Andrés Mahecha Perdomo  
Demandado: Rosalba Villanueva Zambrano.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.

José Andrés Mahecha Perdomo, quien actúa a través de apoderado, presenta demanda verbal de pertenencia contra Rosalba Villanueva Zambrano y personas indeterminadas; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:
  - a. Dentro de las pruebas arrimadas con el proceso se allegan las escrituras públicas No. 231 del 22 de agosto de 2001 y 060 del 24 de febrero de 2003; sin embargo, en los presupuestos fácticos no se hace mención de las mismas. Es de anotar que el artículo 82 del C.G.P. establece la armonía que debe existir entre los hechos, las pretensiones y las pruebas que se arriman, debiendo guardar congruencia estas últimas con el relato que se hace en la demanda; en consecuencia, deberá indicar cuáles son los hechos que sirven de apoyo para traer los mentados instrumentos públicos como prueba, los cuales además deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados.
  - b. Es necesario que se agregue un certificado de tradición actualizado toda vez que el arrimado data del mes de diciembre del año 2021, habiendo transcurrido más de seis meses, y debiéndose conocer la actualidad jurídica del predio.
  - c. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá arrimarse el certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del bien a usucapir. Es de anotar que este requisito no puede ser reemplazado por la simple constancia de que el documento ya fue solicitado ante la dependencia pertinente, por cuanto este presupuesto es indispensable para establecer que la pasiva se encuentra debidamente constituida.

Radicado: 2022-00063  
Demandante: José Andrés Mahecha Perdomo  
Demandado: Rosalba Villanueva Zambrano.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por José Andrés Mahecha Perdomo en contra de Demetrio Martínez Melo y otros, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado Diomedes Díaz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 73.098.237 y tarjeta profesional número 190.465, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

## **N O T I F I Q U E S E**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°037  
Hoy 15 de junio de 2022